



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Tercer Punto (a)

► Consideración de la **TERNA DE POSTULANTES PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE CULTURA – FONDEC**, remitido por la Comisión de Educación Cultura y Culto, de conformidad a la Ley N° 1299/98”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **EXP. N°:** D-1955353

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Poder Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Educación, Cultura y Culto



Asunción, 19 de noviembre de 2019

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura y Culto cumple en remitir a consideración de la plenaria, la terna de postulantes para la designación del representante de la Cámara de Diputados, con miras a formar parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Cultura (FONDEC) de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, inciso b) de la Ley N° 1299/98 “QUE CREA EL FONDEC”, por fenecimiento del mandato dado a Catalino Bogado Bordón, designado por Resolución HCD N° 2446/16, cuyo listado es como sigue:

Catalina Clara Ortega; *Amal*

*Vera B. Federico Adorno*

Rebecca Arramendi; y

Catalino Bogado Bordón. *Miriam*

En ocasión de su estudio en la plenaria, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos en relación con la determinación adoptada.

Sebastián Villarejo  
Vicepresidente

Erico Galeano  
Secretario

Blanca M. Vargas  
Presidenta

Norma Camacho Paredes

Jazmín Narváez Osorio

Del Pilar Medina



Roque Antonio Sarubbi

Fernando Oreggioni

Ariel Villagra Sosa

*X Odróiz*

2001  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
20	Noviembre	2019
HORA: 14:57		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

(59)

Contiene 3 Pag

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

**RESOLUCIÓN N° 2446**

**QUE DESIGNA AL SEÑOR CATALINO BOGADO BORDÓN, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE CULTURA**

-----  
**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

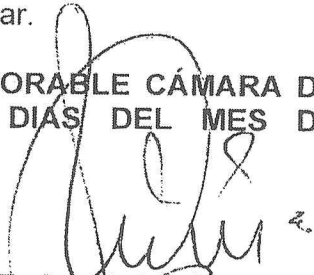
**Artículo 1°.-** Designar al Señor Catalino Bogado Bordón, como integrante del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Cultura (FONDEC), de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 1299/98 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)".

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

  
Del Pilar-Eva Medina de Pareder  
Secretaria Parlamentaria



  
Miguel Tadeo Rojas Meza  
Vicepresidente 2°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados





*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 -1870”*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

**Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.”

Asunción, 30 de setiembre de 2016

NHCD N° 2862

Señor  
Fernando Griffith, Presidente  
Fondo Nacional de la Cultura y las Artes

La Secretaría General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se dirige a usted, a objeto de remitir la decisión adoptada por el pleno de este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 21 de setiembre de 2016, Resolución N° 2446 “**QUE DESIGNA AL SEÑOR CATALINO BOGADO BORDÓN, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)**”.

Hago propicia la ocasión para saludarlo, muy atentamente.



*C. A.*  
Carlos A. Samudio Ayala  
Secretario General

PAA/D - 1537075



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**RESOLUCIÓN N° 2446**

**QUE DESIGNA AL SEÑOR CATALINO BOGADO BORDÓN, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE CULTURA**

-----  
**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

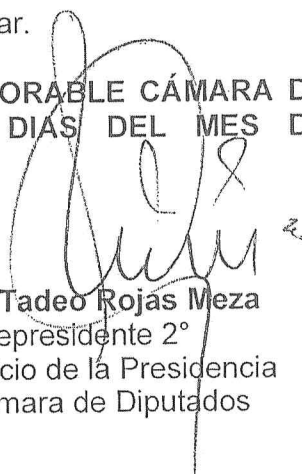
**Artículo 1°.-** Designar al Señor Catalino Bogado Bordón, como integrante del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Cultura (FONDEC), de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 1299/98 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)".

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

  
Del Pilar Eva Medina de Paredes  
Secretaria Parlamentaria



  
Miguel Tadeo Rojas Meza  
Vicepresidente 2°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 1.299

QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA (FONDEC)

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

**Artículo 1o.-** Créase el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (en adelante FONDEC) como entidad autárquica con personería jurídica y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. El FONDEC se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura.

**DE SU FIN, OBJETIVOS Y MODALIDADES DE ACCIÓN**

**Artículo 2o.-** El FONDEC se constituye con el fin de financiar y promover las actividades culturales privadas en todo el territorio nacional.

**Artículo 3o.-** Objetivos: Son objetivos del FONDEC:

- a) estimular la creación artística a través de programas de apoyo y becas;
- b) incentivar la profesionalización del trabajo artístico y cultural ;
- c) promover la difusión de la actividad artística y la igualdad de oportunidades en el acceso a las distintas manifestaciones culturales;
- d) preservar el patrimonio nacional a través del apoyo a las instituciones de protección, conservación y restauración de bienes de valor histórico y cultural;
- e) incrementar el acervo cultural mediante financiamientos adecuados;
- f) fomentar la actividad cultural y artística en todo el territorio de la República;
- g) captar y canalizar las donaciones, préstamos, legados y otros beneficios y aportes financieros internos o externos destinados al desarrollo cultural;
- h) promover proyectos de patrocinio e inversión cultural; e,
- i) la cooperación cultural con las demás naciones, especialmente con los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

**Artículo 4o.-** Modalidad de acción: Para el cumplimiento de su fin y de sus objetivos el FONDEC otorgará financiamiento, que podrá ser reembolsable, parcialmente reembolsable, o no-reembolsable, en forma de:

- a) becas, subsidios y patrocinios para creadores, intérpretes, grupos artísticos e instituciones;

LEY N° 1.299

b) adquisición de bienes culturales; y,

c) créditos e inversión cultural, entendiéndose por inversión todo desembolso de recursos destinado a la adquisición de inmuebles, o a la construcción, reconstrucción, o reparación de bienes de capital, o a la adquisición de maquinarias, equipos, y activos intangibles afectados a actividades artísticas y culturales.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5o.- Podrán beneficiarse del financiamiento del FONDEC los proyectos presentados por personas, grupos, instituciones o empresas para la realización de actividades culturales y artísticas, principalmente en las siguientes disciplinas:

a) artes escénicas: teatro, danza, mímica, ópera, zarzuela, espectáculos musicales, circos y afines;

b) artes plásticas y visuales: pintura, grabado, escultura, escenografía, diseño creativo, fotografía, técnicas mixtas, instalaciones y cualquier otra expresión en imagen a través de otras técnicas o de nuevas tecnologías;

c) literatura y afines;

d) música;

e) artes audiovisuales: cinematografía, videografía, discografía y afines;

f) estudios y análisis sobre cultura y arte;

g) arquitectura desde un punto de vista estético; y,

h) expresiones de sectores populares y comunidades indígenas como rituales, ceremonias y festividades y otras correspondientes a cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores.

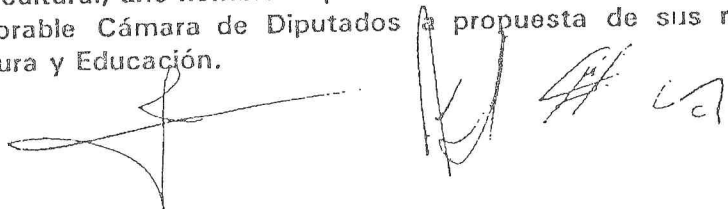
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6o.- La Dirección del FONDEC estará a cargo de un Consejo Directivo que durará tres años en sus funciones y estará integrado por:

a) el Vice-Ministro de Cultura o su equivalente, quien lo presidirá y tendrá doble voto en caso de empate;

b) dos reconocidos exponentes de la comunidad cultural; uno nombrado por la Honorable Cámara de Senadores y el otro por la Honorable Cámara de Diputados a propuesta de sus respectivas Comisiones de Cultura y Educación; y,

c) dos reconocidos exponentes de la comunidad empresarial vinculada a la actividad artística y cultural; uno nombrado por la Honorable Cámara de Senadores y el otro por la Honorable Cámara de Diputados a propuesta de sus respectivas Comisiones de Cultura y Educación.





LEY N° 1.299

**Artículo 7o.-** El Consejo sesionará con la presencia de por lo menos tres de sus miembros; se reunirá por lo menos una vez al mes; y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) definir las políticas generales del fondo y fijar los procedimientos para su ejecución;
- b) gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales a fin de obtener y acrecentar los recursos del fondo;
- c) fijar los montos a ser desembolsados para cada tipo de financiamiento;
- d) convocar y constituir jurados integrados por destacadas personalidades de la cultura para el análisis de las solicitudes recibidas de conformidad con los incisos a) y c) del presente artículo y con los proyectos puestos a su consideración;
- e) evaluar y aprobar las solicitudes de financiamiento remitidas por los jurados arriba mencionados. Ningún proyecto recomendado por un jurado podrá ser rechazado sin contar con por lo menos tres votos en contra;
- f) revisar y aprobar los estados financieros del fondo;
- g) instruir al mandatario en donde se depositen sus fondos acerca de la política de inversión y utilización de los mismos; y,
- h) nombrar o remover al Director Ejecutivo y a propuesta del mismo al personal necesario.

**Artículo 8o.-** Los miembros del Consejo que no sean funcionarios públicos, percibirán una dieta por sesión que será fijada en el Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 9o.-** La Administración del FONDEC estará a cargo de un Director Ejecutivo de reconocida idoneidad en el campo de la gestión y administración cultural y artística, nombrado por el Consejo Directivo. El Director Ejecutivo y todos los integrantes de la administración serán contratados de conformidad con las normas del derecho común.

**Artículo 10.-** En ningún caso los montos asignados para la Dirección y Administración del FONDEC podrán exceder el 20% del presupuesto total anual del mismo

DE LOS RECURSOS

**Artículo 11.-** Los recursos del FONDEC estarán constituidos de la siguiente manera:

- a) un aporte inicial del Estado de dos mil quinientos millones de guaraníes (Gs. 2.500.000.000) a ser incluido en el presupuesto del año siguiente a la promulgación de esta ley;
- b) los aportes anuales del Tesoro Nacional que se incluyan en la ley de Presupuesto General de la Nación;
- c) el producido como recaudación por ventas de bienes o servicios que realicen en cumplimiento de sus fines;

## LEY N° 1.299

d) los préstamos, donaciones, o legados, nacionales e internacionales, que obtenga y los aportes que reciba al amparo de los incentivos fiscales establecidos en esta ley; y,

e) las utilidades y beneficios provenientes de las inversiones realizadas con sus fondos propios.

## DE LA TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 12.- Los recursos asignados al FONDEC serán utilizados exclusivamente por el mismo. El aporte inicial del Estado establecido en el inciso a) del Artículo 11 será desembolsado en tres cuotas pagaderas al fin de cada cuatrimestre.

Artículo 13.- La administración de los recursos del FONDEC se hará a través de un encargo fiduciario con una entidad financiera de plaza con calificación de la Superintendencia de Bancos CAULA A, la que deberá invertir los aportes recibidos en instrumentos de la máxima seguridad y rentabilidad y desembolsar los montos que le indique el Consejo Directivo, en un todo de acuerdo con el contrato de encargo fiduciario que se firme entre las partes de conformidad con la ley vigente en la materia.

Artículo 14.- Los recursos financieros no ejecutados al final del ejercicio presupuestario anual pasarán a formar parte de una reserva especial de capitalización del FONDEC.

Artículo 15.- EL FONDEC y los inmuebles de su propiedad ocupados por él, así como las operaciones que realice, estarán exentos de todo impuesto o gravamen

## DE LOS INCENTIVOS AL SECTOR PRIVADO

Artículo 16.- A los efectos de estimular la participación del sector privado en el financiamiento de las actividades culturales, las donaciones y los patrocinios que realicen los contribuyentes serán considerados deducibles del Impuesto a la Renta de acuerdo con el siguiente porcentaje:

a) hasta el 5% (cinco por ciento) de la renta neta del ejercicio que se liquida para los casos de las donaciones; y,

b) hasta el 4% (cuatro por ciento) para el caso de los patrocinios.

En ambos casos se requerirá la aprobación del Consejo Directivo del FONDEC.

El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar dichos porcentajes.

Artículo 17.- Los espectáculos públicos y las rifas y sorteos realizados directamente por el FONDEC, estarán liberados de los impuestos fiscales y municipales.


Artículo 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación, quedando expresamente prohibida cualquier disposición que limite o restrinja los incentivos fiscales establecidos en la misma. Si cumplido tal plazo no se decretase dicha reglamentación, el Consejo se constituirá de pleno derecho y adoptará su reglamento por mayoría calificada de cuatro votos.

LEY N° 1.299


Artículo 19.- Derógase toda disposición contraria a la presente ley.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciocho días del mes de junio del año un mil novecientos noventa y ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticinco días del mes de junio del año un mil novecientos noventa y ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

  
Atílio Martínez Casado  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Patricio Miguel Franco  
Secretario Parlamentario

  
Rodrigo Campos Corvera  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

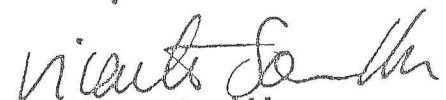
  
Juan Manuel Peralta  
Secretario Parlamentario

Asunción, 8 de julio de 1998.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Juan Carlos Wasniewsky

  
Vicente Sarubbi  
Ministro de Educación y Cultura